



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1.- Modificar los Artículos 1, 2, 7 y 9 de la Ley 12329, los que quedaran redactados con el siguiente texto:

ARTICULO 1.- *En todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, los Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento y/o persona, dedicado a la práctica corporal y/o enseñanza de actividades físicas, con fines de lucro, deberán contar obligatoriamente con la dirección y/o supervisión técnica de un profesional con título de profesor de Educación Física, otorgado por Universidad Nacional, Provincial o Privada reconocida oficialmente, Universidades Extranjeras con título revalidado en Universidad Nacional o Institutos de nivel terciario oficiales o privados reconocidos por autoridad nacional.*

Las actividades que desarrollen los establecimientos indicados serán consideradas de interés prioritario para la provincia por su repercusión en la salud de la población. Se garantiza la continuidad de actividad de las mismas, en los supuestos en que se avengan a las condiciones protocolares que fije la reglamentación.

ARTICULO 2.- *El profesional que esté a cargo de la dirección y/o supervisión técnica de los establecimientos mencionados en el artículo anterior será responsable ante los organismos pertinentes por todas las acciones técnicas o*



de índole ética, profesional y jurídica que pudieran derivar de su actividad. **Asimismo, será corresponsable con el titular del establecimiento, de las consecuencias que surjan ante el incumplimiento de los protocolos para el funcionamiento que disponga la autoridad de aplicación.**

ARTICULO 7.- Los establecimientos mencionados en el Art. 1º deberán exhibir en lugar visible de las instalaciones habilitadas:

- a) Certificado que acredite la inscripción del local que se habilite.
- b) Certificado que acredite la inscripción del personal a cargo de la dirección y supervisión del local habilitado.
- c) Constancia de la contratación de la cobertura de emergencias médicas.
- d) Horario de atención al público.
- e) **Obligación del establecimiento de confeccionar y poner a disposición del usuario la ficha técnica individual, la que se debe actualizar en forma mensual mientras dure su concurrencia.**


ARTICULO 9.- Toda persona que realice algún tipo de actividad deportiva en los establecimientos habilitados por la presente Ley, deberá presentar al profesional a cargo de la dirección y/o supervisión del local habilitado, un certificado médico que determine su aptitud física para la actividad a desarrollar, el que será archivado en el local habilitado junto a su ficha personal, con una validez de (1) un año. **El establecimiento implementará programas individuales de ejercicio físico, resguardando la información pertinente. Estos deberán estructurarse en base a un diagnóstico inicial, planificación individual con objetivos a alcanzar, control y evaluación periódica. La autoridad de aplicación establecerá los protocolos necesarios para ser aplicados en forma permanente y otros de carácter excepcional, cuando circunstancias de emergencia social los determinen.**

ARTICULO 2.- Incorporar como Artículo 10 Bis. De la Ley 12329 el siguiente texto:



ARTICULO 10 BIS.: Los establecimientos señalados en el Artículo 1, debidamente habilitados y registrados, podrán agruparse en entidades intermedias que nucleen a sus componentes. A través de a través de estas entidades se suscribirán con el Estado Provincial y con los Municipios que adhieran, convenios que contribuyan a lograr el derecho al acceso a la salud de todos los habitantes de la provincia a través de políticas públicas, que, abordando el tema específico de la actividad física, se implementen a tal efecto.

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El deporte y la actividad física en general se han transformado como factores protectores de la salud, y el derecho a ésta integra uno de los específicamente garantizados a toda la población por el Artículo 36 inc. 8) y 37 de la Constitución Provincial. El impacto de la pandemia COVID 19 nos ha terminado de convencer que el Estado a través de políticas públicas activas debe proteger y promover por todas las vías que estén a su alcance acciones preventivas con el objetivo de preservar la salud, entre ellos que la población tenga a disposición ámbitos apropiados para llevarla a cabo ejercicios físicos, en un marco seguro y protegido. Además del derecho individual señalado, cuyo ejercicio efectivo se pretende garantizar, sin dudas hay también un interés público que determina que nos avoquemos a su tratamiento urgente.

Durante el año 2020, en presencia de la pandemia originada por el COVID-19, centralmente durante el período de aislamiento social obligatorio y distanciamiento preventivo social, se han advertido preocupantes cambios producidos en hábitos de vida básicos con relación a la actividad física, la alimentación, el sueño, la actividad laboral o escolar, las experiencias y las emociones de los habitantes de la Provincia. Los entes estatales encargados de la salud pública y específicamente las entidades que nuclean a los profesionales conjuntamente con las representativas de los entes particulares dedicados a este cometido designados genéricamente como "gimnasios", se encuentran alarmados por las cifras que indican la poca actividad física y por las consecuencias sociales en términos de bienestar físico que la acompañan. Recientes estudios señalan al sedentarismo como un factor que acompaña el inicio de un número importante de enfermedades crónicas graves como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, entre otras. En el contexto



latinoamericano se detectan cifras muy preocupantes que estiman que más de un cuarto de la población mayor a los 14 años no practica actividad física supervisada o deporte. La Organización Mundial de la Salud presentó el «Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030: Más personas activas para un mundo más sano». Se trata de una herramienta que brinda a los distintos países, posibles vías para reducir la inactividad física en adultos y adolescentes en un 15% para 2030. En este sentido, recomienda un conjunto de 20 medidas normativas que, combinadas, tienen por objeto crear sociedades más activas mejorando los entornos y las oportunidades para que personas de todas las edades y capacidades dediquen más tiempo a caminar o andar en bicicleta, practicar deporte, bailar o jugar y recrearse. En la 4ta. Edición de la encuesta Nacional de Factores de Riesgo, la prevalencia de la baja actividad física, fue de 44,2% en el ámbito nacional; siendo muy alta. Por otro lado, durante el año 2020 la pandemia de COVID-19, condujo a tomar decisiones a los gobiernos, que obligaron a cambiar hábitos en las personas, que ha profundizado este problema. La importancia de la actividad física hoy se ha establecido como una cuestión de salud pública y en el panorama mundial está enmarcada por una creciente preocupación a raíz de las consecuencias que pueda traer consigo la ausencia de actividad física supervisada o del deporte en vastos sectores de la población. En publicaciones recientes, se encontró que más del 50% de las/os participantes redujeron su tiempo de actividad física y más del 60% aumentaron su tiempo de sedentarismo, en el período de cuarentena (Wang, 2020). Este autor, concluye su trabajo mencionando que tanto el gobierno como las comunidades deben recomendar una guía práctica para que niñas/os, jóvenes y adultos participen en la actividad física con una intensidad de moderada a vigorosa que pueda adoptarse fácilmente en el hogar, ayudando así a mantener un estilo de vida saludable en general y durante una cuarentena prolongada. Durante el período de flexibilidad laboral, que sin dudas se prolongará hasta llegar a la etapa de post pandemia, en la cual también encontraremos una sociedad con marcados cambios de hábitos, el comportamiento sedentario - contracara de la actividad física- aumento notoriamente, generado el constante aumento de peso de la población, mostrando valores significativamente mayores que el periodo de pre pandemia en todos los grupos etarios. Los informes y estudios sobre esta problemática son concluyente en cuanto a que se ha producido una disminución



de la adherencia a la actividad física, aumentando las horas frente a pantallas y dispositivos digitales, cada vez de mayor acceso para toda la población.

En el camino de aportar desde lo legislativo una contribución para enfrentar este fenómeno propio de las sociedades modernas, partiendo de mi apreciación en cuanto a que no hemos acompañado suficientemente al sector privado más dinámico, con capacidad inmediata de coadyuvar con el Estado a morigerar y en un futuro solucionar sus graves consecuencias, propongo incorporar en la Ley 12329 que rige los Gimnasios y otros establecimientos afines, nuevas directivas legales, que esencialmente ubiquen en el lugar adecuado de prioridad social la prestación continua del servicio que se brinda en sus instalaciones, dotándolo de una singular protección que evite su desmoronamiento.

Sin dudas los poderes públicos Nacionales y Provinciales, con la primigenia intención de proteger del contagio a la sociedad -ínterin se analizaban otras decisiones para enfrentar la pandemia- optaron en forma generalizada por el aislamiento obligatorio (en mayor o menor medida) de todos los habitantes. Luego se fueron flexibilizando las aperturas y permisos para actividades sociales que se fueron englobando en la categoría de "esenciales" y a partir de obtener tal condición, se permitió retomar paulatinamente la normalidad a los sectores alcanzados. No ha sido el caso de los "gimnasios" y establecimientos afines, espacios centrales del desarrollo del ejercicio físico.

Partiendo en consecuencia de la premisa que el sedentarismo es un factor de riesgo multiplicativo de las enfermedades, la actividad física regular en la población de la Provincia, tendría efectos altamente favorables en el control y la prevención de graves problemas de salud pública tales como la obesidad, la hipertensión, la osteoporosis y los problemas mentales por ansiedad y depresión. La experiencia mundial ha demostrado que con la realización de actividad física de una manera periódica se obtienen beneficios relevantes, muchos más lo será con la ejecución del ejercicio físico, porque mientras que la actividad física es todo movimiento generado por una contracción muscular que conlleva a un gasto calórico, el ejercicio físico es un acto físico motriz intencionado, programado, específico y sistemático con unos objetivos definidos, que permitirán alcanzar mejores resultados para cada persona, y aquí los gimnasios son los principales protagonistas.



Las consecuencias para la población en general de las políticas públicas sobre el tema referido, han sido ya mencionadas, ahora corresponde destacar las consecuencias que sufrieron los establecimientos a los que vengo aludiendo, a causa de su forzosa inactividad, total por períodos prolongados o sólo parcial por otros. Muchos de ellos han debido cerrar y seguramente no se encontrarán fácilmente nuevos sustitutos que ofrezcan un servicio a la comunidad de esta naturaleza. Mucho más ante la incertidumbre de verse sometidos nuevamente a medidas de tan alto impacto negativo para el sector. Entiendo que es posible y absolutamente necesario que realicemos un esfuerzo para encontrar caminos que en forma urgente ayuden a superar este obstáculo y prevenir nuevos acontecimientos agudicen la crisis de los gimnasios. Para ello y desde este ámbito, la modificación de la Ley 12329, introduciendo ciertas garantías y medios para evitar las interrupciones que llevan a la ruina económica, cierre de establecimientos, pérdida de trabajo profesional, y por sobre todo empeoramiento de la salud de la población, constituye el objetivo que me predispone a presentar esta iniciativa. El tratamiento parlamentario de la actualización de la ley Provincial citada, generará la oportunidad de debatir y arribar a un acuerdo político sustancial, que garantice la permanencia en el tiempo de los derechos que finalmente se acuerden, de allí la importancia de introducir en la misma las medidas básicas que los representantes del pueblo consideremos necesarias en estos angustiantes momentos.

Esencialmente propongo ubicar el ejercicio físico como de prioritaria protección, dada su fundamental importancia para la salud integral de los habitantes de la Provincia. Para evitar riesgos que no escapan a mi apreciación, la apertura en momentos de emergencia deberá ser acompañada indefectiblemente por medidas de prevención excepcionales, cuyos lineamientos generales también entiendo deben ser introducidos en la Ley 12329 y los específicos en la reglamentación correspondiente.

Postulo reorientar parcialmente su práctica mediante la prescripción del ejercicio físico acorde a las capacidades, posibilidades e intereses de cada persona, con una programación controlada y una regularidad en su ejecución, adecuando la prescripción y programación desde una valoración inicial o intermedia. Con ello podremos concluir que con las modificaciones en la ley




citada se está reorientando su eje, promocionando la salud y previniendo la enfermedad.

Por último, sugiero entablar e impulsar alianzas estratégicas entre el Estado Provincial e Instituciones Privadas agrupadas, que contribuyan al desarrollo de programas de actividades físicas, coordinando esfuerzos para mejorar la salud física de la comunidad.

Una última reflexión que abrevia mi pensamiento. Si no actuamos rápidamente para aumentar los niveles del ejercicio físico, los costos conexos aumentarían inevitablemente, lo que repercutirá negativamente en los sistemas sanitarios, el medio ambiente, el desarrollo económico, el bienestar de las comunidades y la calidad de vida de todos los habitantes de la Provincia, por lo que solicito a mis colegas legisladores brinden adhesión a ésta iniciativa, convocándolos a dar el debate que la enriquezca en forma urgente y permita la sanción de la modificación a la Ley 12329 en el sentido sugerido.

Por lo expuesto, solicito a las Sras. Legisladoras y Sres. Legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.


Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.